

Quito, 10 de julio de 2012

Señor

Representante legal

SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

Presente

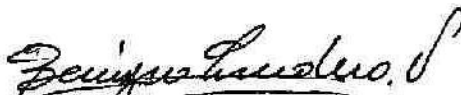
---

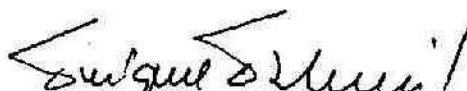
De mi consideración:

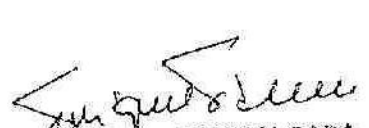
Comunicamos a usted que, en esta fecha, el señor Ángel Benigno Escudero Vásconez, contando con la debida autorización de su cónyuge, ha transferido la cantidad de cuarenta y cinco (45) acciones liberadas, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00), de valor cada una, emitidas por SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA, favor del señor Edgar Enrique Escudero Torres, de nacionalidad ecuatoriana.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 189 de la Ley de Compañías, solicitamos a usted, muy comedidamente, se sirva registrar la transferencia referida en el libro de acciones y accionistas y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
Sr. Ángel B. Escudero Vásconez  
CEDENTE

  
Ing. Enrique Escudero Torres  
CESIONARIO

  
SERVICIO INTEGRAL PARA  
LA INDUSTRIA ALIMENTICIA  
SIPIA S. A.  
14.08.2012

Capital Social: \$ 1'310.000,00

**TÍTULO N°.** 2 **VALOR DEL TÍTULO** 45

**Acción(es) N°(s)** 654.956 - 655.000

Valor de cada acción \$ 1,00

Consiste por el presente título que El Señor Escudero Vasconez Angel Benigno

es propietario de 45 acción(es) ordinaria(s) nominal(es),

de \$ 1,00 (un dolar) cada una, que se emite(n) a su favor

y que corresponde(n) al capital de la compañía **Servicio Integral Para La Industria Alimenticia SIPIA S.A.** con domicilio principal en Quito República

del Ecuador, que tiene un capital social de \$ 1'310.000,00 (un millón trecientos diez mil dólares) en 1'310.000 acciones ordinarias y nominales de \$ 1,00

(un dolar) cada una. El contrato de constitución de la compañía fue celebrado mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto del Cantón Quito el día 6

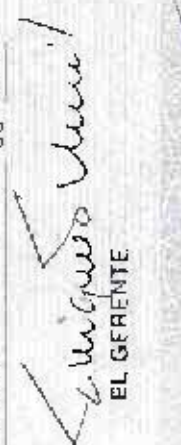
de Noviembre de 1980 aprobada por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 7 de Enero de 1981

celebrada a fs 14 N° 14 y anotada bajo el N° Folio 112

del Repertorio. Al accionista propietario de este Título de Acción(es) o corresponden todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.

Para constancia emitimos este Título en Quito, 29 de Diciembre de 2009

 EL PRESIDENTE

 EL GERENTE

17

15-08-2012.

CO Aug J

15/08/12

## TRANSFERENCIAS

Cedo y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título al Señor  
Edgar Enrique Escudero Torres.-

Quito, 10 de julio de 2012

Edgar Enrique Escudero Torres Cedente Quiquis Urci Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Quito, 14 de agosto de 2012

Quiquis Urci

Cedo y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título a  
FIDEICOMISO ACCIONES SIPIA

Quito 15 de agosto de 2012

Quiquis Urci Cedente Edgar Enrique Escudero Torres Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Quito, 15 de agosto de 2012

Quiquis Urci

Cedo y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título a

de de

Cedente

Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de

Quito, 15 de agosto de 2012

Señor

Representante legal

SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

Presente

---

De mi consideración:

Comunicamos a usted que, en esta fecha, el ingeniero Edgar Enrique Escudero Torres, de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido a favor del FIDFICOMISO ACCIONES SIPIA, constituido de conformidad con la Ley de Mercado de Valores del Ecuador, la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco mil (655.000) acciones liberadas, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00), de valor cada una, emitidas por la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

Solicitamos a usted, muy comedidamente, se sirva registrar la referida transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



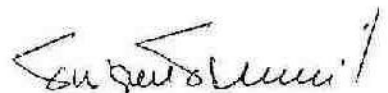
**Edgar Enrique Escudero Torres**  
**CEDENTE**



**P. FIDEICOMISO ACCIONES**  
**SIPIA**  
**CESIONARIO**



**Catharina Janssen Koenderink**  
**CONYUGE DEL CEDENTE**



**SERVICIO INTEGRAL PARA**  
**LA INDUSTRIA ALIMENTICIA**  
**SIPIA S. A.**  
15.08.2012

1 FACTURA No. 15750

2 ESCRITURA No.

3

4

5



6

FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE

7

QUE OTORGAN

8

9

CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERINK, EDGAR ENRIQUE

10

ESCUDERO TORRES Y LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA

11

DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,

12

13

CUANTÍA: INDETERMINADA

14

15

Dir. 5 copias

16

&\* &\* J.P. &\* &

17

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del

18

Ecuador, hoy día MIÉRCOLES (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL

19

DOCE, ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario

20

Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción

21

de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de

22

Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de

23

Transición comparecen los señores CATHARINA CHRISTINA JANSSEN

24

KOENDERINK; y, EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES. Los

25

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad brasileña y

26

ecuatoriana, en su orden, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la

27

ciudad de Quito, por otra parte La compañía FIDUCIA S.A.

28

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,

1 debidamente representada por la señorita Yahaira Recalde, en su calidad de  
2 Apoderada Especial, conforme consta del nombramiento que se adjunta  
3 como documento habilitante. La compareciente es mayor de edad, de  
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de  
5 Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y  
6 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus  
7 cédulas de ciudadanía y pasaporte, que en fotocopias autenticadas por mí,  
8 se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el  
9 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de  
10 escrituras públicas, sirvase insertar esta en que consta el contrato de  
11 constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las  
12 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**  
13 Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: Uno  
14 CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERINK; y, EDGAR ENRIQUE  
15 ESCUDERO TORRES. Los comparecientes son mayores de edad, de  
16 nacionalidad brasileña y ecuatoriana, en su orden, de estado civil casados  
17 entre sí, domiciliado en la ciudad de Quito. Dos.- La compañía FIDUCA SA  
18 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente  
19 representada por la señorita Yahaira Recalde, en su calidad de Apoderada  
20 Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante. La  
21 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,  
22 domiciliada en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**  
23 **TERMINOLOGIA.-** Para efectos de interpretación del presente contrato se  
24 considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de  
25 lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia a  
26 singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros, (III) Que  
27 las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a  
28 continuación de cada una de ellas: Dos punto uno.- **ACCIONES:** Son las

1 seiscientos cincuenta y cinco mil acciones liberadas ordinarias  
2 nominativas, emitidas por la COMPAÑIA, contenidas en los Títulos de  
3 Acciones No. uno, por seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos  
4 cincuenta y cinco acciones de un dólar de valor cada una, numeradas desde  
5 el cero cero cero cero cero uno hasta el seiscientos cincuenta y cuatro mil  
6 novecientos cincuenta y cinco; y No. Dos, por cuarenta y cinco acciones  
7 del mismo valor, numeradas desde el seiscientos cincuenta y cuatro mil  
8 novecientos cincuenta y seis hasta el seiscientos cincuenta y cinco mil; y que  
9 son transferidas por ellos al FIDEICOMISO en el presente acto de  
10 conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dos  
11 punto dos.- BENEFICIARIOS. Son los CONSTITUYENTES, de acuerdo a los  
12 términos y condiciones estipulados en este instrumento; o las personas  
13 naturales o jurídicas a quienes se llegaren a ceder los derechos fiduciarios  
14 de beneficiario. Dos punto tres.- COMPAÑIA: Es la compañía SERVICIO  
15 INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. Dos punto  
16 cuatro.- CONSTITUYENTE(S): Son los cónyuges Catharina Christina  
17 Janssen Koenderink y Edgar Enrique Escudero Torres. Dos punto Cinco.-  
18 FIDEICOMISO. Es el fideicomiso mercantil irrevocable denominado  
19 "Fideicomiso Acciones SIPIA" que se constituye como consecuencia jurídica  
20 de la celebración del presente contrato. Dos punto seis.- FIDUCIARIA: Es  
21 Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles  
22 **CLAUSULA TERCERA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO**  
23 **AUTÓNOMO.-** Por este medio se constituye el fideicomiso mercantil  
24 irrevocable denominado "FIDEICOMISO ACCIONES SIPIA", en adelante el  
25 FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo separado e  
26 independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de la  
27 FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como  
28 de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la

1 FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado  
2 inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y  
3 posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes  
4 que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente  
5 FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de  
6 medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o  
7 Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón  
8 de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de  
9 los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estará afectado única y  
10 exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los  
11 términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA**  
12 **CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los CONSTITUYENTES  
13 transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil  
14 irrevocable, los bienes de su exclusiva propiedad, detallados a continuación:  
15 Cuatro punto Uno.- El valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de  
16 América, cada uno. Cuatro Punto Dos.- Las ACCIONES emitidas por la  
17 COMPAÑÍA detalladas en el numeral Dos punto Uno de la cláusula segunda  
18 del presente contrato. La transferencia se realiza con todos los derechos  
19 inherentes a las referidas ACCIONES, con excepción de las utilidades de los  
20 ejercicios económicos de los años Dos mil Diez y Dos mil Once, que  
21 corresponde a los CONSTITUYENTES. Los CONSTITUYENTES se obligan  
22 a realizar todas las gestiones necesarias para registrar en el Libro de  
23 Acciones y Accionistas de la COMPAÑÍA la transferencia de las ACCIONES  
24 que se realiza a favor del FIDEICOMISO, y a entregar a la FIDUCIARIA una  
25 constancia del cumplimiento de tal obligación. Los CONSTITUYENTES se  
26 obligan a realizar todos los aportes necesarios para el cumplimiento del  
27 objeto del presente FIDEICOMISO. Los CONSTITUYENTES se obligan al  
28 saneamiento de Ley de los bienes transferidos, y responderá frente a la

1 FIDUCIARIA y/o terceros por la titulación del dominio y posesión de los  
2 mismos, por lo cual deberá indemnizar los perjuicios que se llegaren a  
3 causar a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a  
4 título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma ha  
5 determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para  
6 los BENEFICIARIOS, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se  
7 da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el  
8 objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de  
9 fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y  
10 contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de  
11 obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que  
12 gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado  
13 precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO  
14 a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación  
15 alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta  
16 del pago de tributos y de los correspondientes adicionales, conforme lo  
17 señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos  
18 bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de  
19 fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su  
20 gestión sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento  
21 de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran  
22 conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados  
23 esperados de mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la  
24 cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los  
25 CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de  
26 cualquier otra índole propias de su giro de negocio. Se deja expresa  
27 constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en relación  
28 a la valoración de las ACCIONES, la cual ha sido expresamente determinada

1 por los CONSTITUYENTES de acuerdo con la reglamentación vigente sobre  
2 la materia. La FIDUCIARIA tampoco tendrá responsabilidad alguna en  
3 relación a la contabilización del aporte efectuado en los respectivos registros  
4 de los CONSTITUYENTES. CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.- Los  
5 CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que: Cinco Punto Uno.- No se  
6 hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de  
7 Mercado de Valores y demás normas aplicables, Cinco Punto Dos.- Que los  
8 bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su  
9 exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de  
10 disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de  
11 fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su  
12 propio peculio, que no existe impedimento alguno para su enajenación; que  
13 son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;  
14 Cinco Punto Tres.- Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a  
15 transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de  
16 enajenar, ni se encuentran afectados por juicios, embargos, acciones  
17 rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia,  
18 obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios  
19 redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en  
20 forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y comprometiéndose en  
21 consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que  
22 comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la  
23 FIDUCIARIA queda relevada de la obligación de responder por evicción y  
24 vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes  
25 fideicomitidos, correspondiendo tal obligación exclusivamente a los  
26 CONSTITUYENTES, quienes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para  
27 hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante  
28 el cual se transfieran los bienes fideicomitidos; Cinco Punto Cuatro.- Que los

1 bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, tienen un  
2 origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen ni  
3 provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación,  
4 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o  
5 psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita,  
6 eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin  
7 perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para  
8 que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno  
9 realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten  
10 en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien  
11 investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las  
12 actividades antes señaladas o se produzcan transacciones inusuales o  
13 injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades  
14 competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea  
15 requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en  
16 contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados  
17 cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil,  
18 penal o arbitral en la eventualidad de producirse tales hechos. Cinco Punto  
19 Cinco.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su  
20 constitución no se tiene conocimiento ni intención de infringir perjuicios a sus  
21 acreedores o terceros. Cinco Punto Seis.- Que conocen el contenido y  
22 alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que  
23 asumen a su firma. Cinco Punto Siete.- Adicionalmente los  
24 CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que  
25 obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o  
26 Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su  
27 comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro,  
28 tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

1 demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA  
2 queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar  
3 dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Buros  
4 de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o  
5 reglamentariamente facultadas. **CLAUSULA SEXTA.- OBJETO.-** El objeto  
6 de presente FIDEICOMISO es que la FIDUCIARIA, en su calidad de  
7 representante legal del FIDEICOMISO, administre los bienes fideicomitidos  
8 de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento con  
9 el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables  
10 establecidas en este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- INSTRUCCIONES**  
11 **FIDUCIARIAS.** La FIDUCIARIA en su calidad de representante legal del  
12 FIDEICOMISO realizará los siguientes actos. Siete Punto Uno Registrar  
13 contablemente como propiedad del FIDEICOMISO el dinero y las  
14 ACCIONES transferidas por el CONSTITUYENTE, a través del presente  
15 instrumento o que lleguen a ser transferidos en el futuro. Estas ACCIONES  
16 deberán ser contabilizadas al valor proporcionado por los  
17 CONSTITUYENTES. Siete Punto Dos.- Una vez que los CONSTITUYENTES  
18 hayan aportado el dinero necesario para el efecto, cancelar a nombre de los  
19 CONSTITUYENTES, la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos  
20 de América, a la compañía ANALYTICA ADVISORS ASESORIA S.A., por los  
21 servicios prestados por dicha compañía a los CONSTITUYENTES a quienes  
22 dicha compañía presentará a correspondiente factura. Siete Punto Tres.-  
23 Siempre y cuando así lo instruya el señor Edgar Enrique Escudero Torres en  
24 su calidad de Constituyente del presente FIDEICOMISO, asistir a las Juntas  
25 Generales de Accionistas de la COMPAÑIA a través de un apoderado  
26 sugerido por el mencionado constituyente a fin de que éste adopte las  
27 resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que le otorgue el  
28 CONSTITUYENTE, señor Edgar Enrique Escudero Torres. Al efecto se deja

1 expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la  
2 inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑIA en  
3 por las resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los  
4 daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. En tal sentido,  
5 se deja claramente establecido que será obligación de la FIDUCIARIA, acudir  
6 y votar en las Juntas Generales de la COMPAÑIA una vez que haya recibido  
7 las respectivas instrucciones del señor Edgar Enrique Escudero Torres en su  
8 calidad de Constituyente del presente FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA  
9 deberá solicitar a la COMPAÑIA una copia de cada una de las Actas de las  
10 Juntas Generales de Accionistas y entregarla a los CONSTITUYENTES. El  
11 señor Edgar Enrique Escudero Torres en su calidad de Constituyente del  
12 presente FIDEICOMISO también podrá designar a un tercero diferente del  
13 apoderado previamente referido, para que asista a las Juntas Generales de  
14 la COMPAÑIA y para que actúe según sus instrucciones. Para el efecto el  
15 señor Edgar Enrique Escudero Torres instruirá a la FIDUCIARIA para que  
16 proceda al otorgamiento de un poder especial a nombre del FIDEICOMISO  
17 a favor de dicho tercero. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad de  
18 ningún tipo respecto de la actuación de tal tercero, ni de las decisiones que  
19 se adopten en el seno de dichas Juntas, ni será responsable de los daños o  
20 perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. Siete Punto Cuatro  
21 Percibir las utilidades que reparta la COMPAÑIA en virtud de las ACCIONES  
22 transferidas al FIDEICOMISO y conjuntamente con los demás recursos  
23 líquidos con los que cuente el FIDEICOMISO proceder a destinarlos  
24 conforme a las instrucciones señaladas en el presente contrato. Siete Punto  
25 Cinco.- Transferir dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir  
26 de la suscripción del presente contrato, las ACCIONES de la COMPAÑIA a  
27 título de compraventa, a la persona natural o jurídica que los  
28 CONSTITUYENTES designen, en los términos y condiciones que éstos

1 señalen, previa la correspondiente instrucción escrita por parte de los  
2 CONSTITUYENTES. La transferencia se realizará con todos los derechos  
3 inherentes a las referidas ACCIONES, excepto las utilidades de los ejercicios  
4 económicos Dos mil diez y Dos mil once, que corresponden a los  
5 CONSTITUYENTES de la forma en que se ha acordado. Siete Punto Seis.-  
6 Si dentro del plazo previsto el FIDEICOMISO efectivamente ha transferido  
7 las ACCIONES a la persona designada por los CONSTITUYENTES de  
8 acuerdo a lo señalado en el numeral inmediato anterior, con el dinero que el  
9 FIDEICOMISO reciba por dicha transferencia proceder a lo siguiente, en el  
10 correspondiente orden de prelación: Siete Punto Seis Punto Uno.- Cancelar  
11 los tributos, costos, gastos y honorarios que se generen en el cumplimiento  
12 del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO; Siete Punto Seis Punto Dos.-  
13 Cancelar los honorarios de la FIDUCIARIA; Siete Punto Seis Punto Tres.-  
14 Cancelar en nombre de los CONSTITUYENTES, en lo que alcanzare, las  
15 facturas que les hubieren sido presentadas por la compañía ANALYTICA  
16 ADVISORS ASESORIA S.A. con posterioridad a la firma del presente  
17 FIDEICOMISO. Para este efecto, la FIDUCIARIA podrá recibir la  
18 correspondiente solicitud de pago por parte de la compañía ANALYTICA  
19 ADVISORS ASESORIA S.A. Simultáneamente, la FIDUCIARIA comunicará  
20 por escrito a los CONSTITUYENTES respecto de la mencionada solicitud, y  
21 procederá a realizar el pago a ANALYTICA ADVISORS ASESORIA S.A.  
22 siempre y cuando los CONSTITUYENTES no se opusieren a lo dicho dentro  
23 de los ocho días posteriores a la presentación de la comunicación remitida  
24 por la FIDUCIARIA. Siete Punto Seis Cuatro Restituir a los  
25 CONSTITUYENTES el saldo existente, en partes iguales. Siete Punto Siete.-  
26 En caso de que no se hubieren transferido las ACCIONES conforme lo  
27 previsto en el numeral Siete Punto Cinco de la presente cláusula dentro del  
28 plazo máximo previsto en la misma, dentro de los treinta días posteriores al

1 cumplimiento del mencionado plazo, proceder a lo siguiente en el  
2 correspondiente orden de prelación. Siete Punto Siete Punto Uno.- Cancelar  
3 con el dinero existente en el patrimonio autónomo los tributos, costos,  
4 gastos y honorarios que se generen en el cumplimiento del objeto de  
5 instrucciones del FIDEICOMISO. Siete Punto Siete Punto Dos.- Cancelar  
6 con el dinero existente en el patrimonio autónomo los honorarios de la  
7 FIDUCIARIA. Siete Punto Siete Punto Tres.- Restituir a los  
8 CONSTITUYENTES las ACCIONES emitidas por la COMPAÑIA en partes  
9 iguales, es decir, trescientos veinte y siete mil quinientas acciones a cada  
10 CONSTITUYENTE. Siete Punto Siete Punto Cuatro.- Restituir cualquier  
11 remanente existente a los dos CONSTITUYENTES en partes iguales. Siete  
12 Punto Ocho.- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de  
13 administración o de disposición que considere necesarios para cumplir con el  
14 objeto de este FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de  
15 instrucciones expresas, las que impidan su cumplimiento integral. La  
16 FIDUCIARIA queda expresamente autorizada a contratar, con cargo al  
17 FIDEICOMISO, terceros para el cumplimiento de las instrucciones  
18 impartidas, así como para el desarrollo del presente contrato, en caso de  
19 creerlo necesario. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la  
20 responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la  
21 ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales  
22 anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e  
23 implementación de las mismas. **CLÁUSULA OCTAVA:**  
24 **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.**-Las obligaciones que asume la  
25 FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por  
26 ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y  
27 finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS  
28 efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en

1 el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera  
2 diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por  
3 ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: Ocho Punto Uno. Que por  
4 falta de provisión de recursos por parte de los BENEFICIARIOS, impida o  
5 retarde el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y sus instrucciones  
6 fiduciarias. Ocho Punto Dos.- Que los CONSTITUYENTES no otorguen  
7 instrucción alguna respecto de la transferencia de las ACCIONES. Ocho  
8 Punto Tres.- En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene  
9 ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las  
10 obligaciones que asume por el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:**  
11 **DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.-** Nueve Punto Uno.- Exigir a la  
12 FIDUCIARIA el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO en los términos y  
13 condiciones señalados en el presente instrumento. Nueve Punto Dos.-  
14 Conocer trimestralmente los estados financieros y la rendición de cuentas del  
15 FIDEICOMISO dentro de los quince días posteriores al cierre de cada  
16 trimestre. Nueve Punto Tres.- Ejercer cualquier acción de responsabilidad  
17 en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo en el  
18 ejercicio de su función. Nueve Punto Cuatro.- Los demás derechos  
19 establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. **CLAUSULA**  
20 **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Diez Punto Uno.-  
21 Garantizar y proteger al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus  
22 representantes, funcionarios y empleados contra toda demanda o acción que  
23 se intente contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los servicios  
24 que ésta preste en la ejecución del presente instrumento, salvo que éstas le  
25 fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y  
26 cargo de los BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los  
27 honorarios de los abogados inclusive que sean necesarios para la defensa  
28 del FIDEICOMISO de la FIDUCIARIA y de sus representantes, funcionarios

1 y empleados, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar  
2 por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo  
3 que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. Diez Punto  
4 Dos.- Informar a la FIDUCIARIA en forma inmediata, sobre cualquier hecho  
5 o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en  
6 las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del  
7 presente FIDEICOMISO y/o a los bienes fideicomitidos. Diez Punto Tres.-  
8 Cancelar directamente o proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se  
9 requieran para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o  
10 derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que incurra  
11 el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente  
12 escritura, desarrollo del objeto de FIDEICOMISO, cumplimiento de las  
13 instrucciones fiduciarias y liquidación del mismo. En el evento que los  
14 BENEFICIARIOS no proporcionaren los recursos suficientes a la  
15 FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión  
16 alguna en tal sentido, hallándose expresamente exonerada de cualquier  
17 responsabilidad en tal sentido. Por la sola suscripción del presente contrato,  
18 los BENEFICIARIOS asumen desde ya la calidad de fiadores solidarios del  
19 FIDEICOMISO frente a los acreedores del mismo. Diez Punto Cuatro.-  
20 Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el  
21 cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente  
22 contrato. Diez Punto Cinco.- Pagar a la FIDUCIARIA los honorarios pactados  
23 en este instrumento. Diez Punto Seis.- Notificar a la FIDUCIARIA de  
24 cualquier cambio que se produjere en lo relativo a la dirección y más datos  
25 necesarios para notificaciones. Diez Punto Siete.- Las demás establecidas  
26 en la Ley o en el presente contrato. **CLÁUSULA UNDECIMA.- DERECHOS**  
27 **DE LA FIDUCIARIA.-** Once Punto Uno.- Percibir los honorarios señalados  
28 en el presente contrato. Once Punto Dos.- Exigir a los BENEFICIARIOS el

1 cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquirieron, en  
2 virtud de la suscripción de este contrato. Once Punto tres - En cuanto lo  
3 estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos  
4 extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitidos, ejercer las  
5 acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de un  
6 Procurador Judicial, para lo cual los BENEFICIARIOS deberán proveer de los  
7 recursos necesarios. En caso de no proveerse los recursos necesarios, la  
8 FIDUCIARIA se halla exonerada de cualquier responsabilidad que pudiere  
9 derivarse por tal motivo. Once Punto Cuatro - Los demás establecidos en la  
10 Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES**  
11 **DE LA FIDUCIARIA.-** Doce Punto Uno - Administrar los bienes fideicomitidos  
12 en la forma y términos establecidos en el presente contrato de fideicomiso  
13 mercantil irrevocable. Doce Punto Dos - Mantener los bienes del  
14 FIDEICOMISO separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los  
15 de otros fideicomisos que administre, llevando una contabilidad separada.  
16 Doce Punto Tres.- Rendir cuentas y entregar los estados financieros del  
17 FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS, con periodicidad trimestral, dentro de  
18 los quince días posteriores al cierre de cada trimestre. Doce Punto Cuatro.-  
19 Las demás establecidas por la Ley o este contrato. **CLÁUSULA DECIMO**  
20 **TERCERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** Mientras la legislación tributaria  
21 vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO  
22 distribuirá de haberlos, los beneficios tributables a los BENEFICIARIOS,  
23 debiendo éstos si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo  
24 impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a  
25 presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa,  
26 sin establecer impuesto causado. De no ser legalmente posible, el  
27 FIDEICOMISO hará tal declaración y de generarse utilidades gravables, hará  
28 el pago del impuesto a la renta. Respecto de otras obligaciones tributarias, el



1 FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le correspondan. En caso  
2 de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones  
3 tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS la obligación de proveer al  
4 FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los  
5 BENEFICIARIOS se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes  
6 solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales tributos. CLÁUSULA  
7 DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN.- El presente contrato tendrá la duración  
8 que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que  
9 pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley CLÁUSULA DECIMO  
10 QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- La  
11 FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del FIDEICOMISO cuando se  
12 haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder  
13 inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO. Quince  
14 Punto Uno.- Por haberse cumplido con las instrucciones fiduciarias de este  
15 contrato. Quince Punto Dos.- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que  
16 impidan el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias. Quince Punto Tres.-  
17 Por incumplimiento de los BENEFICIARIOS de dotar al patrimonio autónomo  
18 de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente  
19 contrato y que ello impida el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.  
20 Quince Punto Cuatro.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que  
21 ordenen la terminación del FIDEICOMISO por cualquier razón o  
22 circunstancia. Quince Punto Cinco.- Por mutuo acuerdo entre los  
23 BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA; y, Quince Punto seis.- Por las demás  
24 causales previstas por la ley y que no se opongan a la naturaleza del  
25 Fideicomiso Mercantil. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE  
26 SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA.- Son causales de sustitución de la  
27 FIDUCIARIA. Dieciséis Punto Uno.- Por incumplimiento de sus obligaciones  
28 como fiduciaria, incumplimiento que deberá ser declarado en el

1 correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en este contrato.  
2 Dieciséis Punto Dos.- La disolución de la FIDUCIARIA. Dieciséis Punto tres.-  
3 Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS; Dieciséis  
4 Punto Cuatro.- Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores y  
5 reglamentos pertinentes. Producida una o más de las causales de sustitución  
6 fiduciaria, los BENEFICIARIOS designarán la fiduciaria sustituta, la que  
7 asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la representación  
8 legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la  
9 sustituya, todos los bienes que conforman el patrimonio autónomo, así como  
10 la contabilidad del FIDEICOMISO con todos su respaldos, y todos los demás  
11 documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLAUSULA DECIMA**  
12 **SEPTIMA: RENUNCIA:** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión  
13 cuando: Diecisiete Punto Uno.- Los BENEFICIARIOS no transfieran al  
14 patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto  
15 del contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; Diecisiete Punto  
16 dos.- Los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS impidan de cualquier  
17 manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con  
18 sus instrucciones fiduciarias. Diecisiete Punto Tres.- Las demás establecidas  
19 en la Ley o reglamentos pertinentes; En caso de renuncia de la FIDUCIARIA  
20 se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus  
21 Reglamentos. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE**  
22 **LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.**-En los casos de terminación del contrato  
23 por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal o contractual,  
24 para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas:  
25 Dieciocho Punto Uno.- Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO,  
26 pendientes de pago y que no pueden cancelarse con los recursos del mismo,  
27 así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho,  
28 serán asumidas y pagadas por los BENEFICIARIOS. Los BENEFICIARIOS

Dr. Diego Almeida M.  
Gusto Escobar

1 se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO, frente a los  
2 acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA tendrá  
3 acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra los BENEFICIARIOS  
4 para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios  
5 recursos por gastos e impuestos que deban ser pagados por el  
6 FIDEICOMISO. Dieciocho Punto Dos.- La FIDUCIARIA rendirá informe y  
7 cuentas de su gestión a los BENEFICIARIOS informándole sobre el estado  
8 de situación del patrimonio autónomo, mediante una comunicación enviada  
9 a la dirección que ellos tengan registrada en los libros de la FIDUCIARIA.  
10 Dichos informes y cuentas se entenderán aprobados si no son objetados  
11 dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de las mismas,  
12 con sus respectivos soportes, por parte de los BENEFICIARIOS. Dieciocho  
13 Punto tres.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de no  
14 existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por parte  
15 de los BENEFICIARIOS, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la  
16 cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y  
17 total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la  
18 firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el  
19 instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente  
20 FIDEICOMISO. Dieciocho Punto Cuatro.- Si los BENEFICIARIOS no  
21 estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá  
22 hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o  
23 salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en  
24 la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del  
25 FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se  
26 sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este  
27 contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen  
28 expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los

1 trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de  
2 perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente  
3 FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación de los  
4 BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda,  
5 pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que  
6 corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder  
7 especial e instrucción irrevocable conferida a la FIDUCIARIA. Se deja  
8 expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda  
9 entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el  
10 remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS en los términos y  
11 condiciones establecidos en el presente contrato, podrá proceder a consignar  
12 judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que  
13 desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para  
14 remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA DECIMO**  
15 **NOVENA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.**-Como contraprestación por  
16 los servicios prestados por la FIDUCIARIA, ésta tendrá derecho a los  
17 siguientes honorarios, que deberán ser cancelados por los BENEFICIARIOS:  
18 Diecinueve Punto Uno.- Estructuración y constitución del Fideicomiso  
19 Mercantil: la suma de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de  
20 América (USD\$1.500,00) que deberán haberse cancelado previo a la  
21 suscripción de este contrato. Diecinueve Punto Dos.- Por la administración  
22 del FIDEICOMISO desde la suscripción de este contrato hasta la liquidación  
23 del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos  
24 de América mensuales, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles  
25 de cada mes; Diecinueve Punto Tres Por reformas del FIDEICOMISO, la  
26 suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América los que serán  
27 pagados previo a la suscripción de cada reforma. Diecinueve Punto Cuatro.-  
28 Por la liquidación del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los

1 Estados Unidos de América a ser pagados previo al inicio del proceso de  
2 liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan  
3 o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurriarse en la  
4 celebración, administración, ejecución y liquidación del presente  
5 FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor  
6 Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme  
7 los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda  
8 expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del  
9 FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios  
10 estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual  
11 dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En  
12 caso de no haber los recursos suficientes, será obligación de los  
13 BENEFICIARIOS, cancelar estos honorarios. **CLAUSULA VIGESIMA:**  
14 **GASTOS A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS O DEL FIDEICOMISO.**-Son  
15 de cargo de los BENEFICIARIOS todos los costos, gastos, honorarios,  
16 remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande la  
17 celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración  
18 fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos,  
19 y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido  
20 por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos  
21 incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin  
22 ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas,  
23 avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios,  
24 remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la  
25 celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir  
26 con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del  
27 FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin  
28 perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las

1 cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros,  
2 de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como de  
3 FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA  
4 los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO,  
5 ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose  
6 expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En  
7 caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de  
8 obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, sus CONSTITUYENTES  
9 o sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de  
10 repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los  
11 CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS a cualquier tercero y/o al  
12 FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores,  
13 con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de  
14 conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos,  
15 acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, sus  
16 funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por  
17 lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus  
18 funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base  
19 en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la  
20 FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo  
21 o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de los  
22 CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o  
23 a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que  
24 ~~éstos~~ hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto  
25 administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier  
26 monto que éstos hayan acordado pagar voluntariamente o en virtud de  
27 cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas.  
28 El monto que los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS deberán rembolsar



1 incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier  
2 gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incluidos por el  
3 FIDEICOMISO y/o a FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores,  
4 incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados  
5 para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el  
6 monto del valor que los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS deberán  
7 rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier  
8 documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo  
9 así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier  
10 gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos.  
11 **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y**  
12 **REFORMAS.-** Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el  
13 presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que  
14 impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o  
15 solicitar en la devolución o restitución, de los bienes fideicomitidos. En tal  
16 sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de  
17 los BENEFICIARIOS existentes a la fecha y la FIDUCIARIA. **CLAUSULA**  
18 **VIGESIMO SEGUNDA: ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-**  
19 Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores  
20 en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y en tal virtud,  
21 únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión  
22 realizada por escritura pública debidamente aceptada por la FIDUCIARIA. La  
23 FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos  
24 los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido  
25 por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas  
26 cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO. Cabe  
27 aclarar que la cesión de derechos que realicen los BENEFICIARIOS del  
28 FIDEICOMISO, incluirá la cesión y asunción por parte del cesionario de

1 todas las obligaciones que también tenía el cedente, en la parte que le  
2 corresponda conforme a tal cesión. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA:**  
3 **RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.-** Las partes aceptan y ratifican en todos  
4 sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA  
5 o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente  
6 contrato en los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMO**  
7 **CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más disposiciones de este  
8 contrato de fideicomiso mercantil se llegaren a declarar nulas o inejecutables  
9 por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto  
10 a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni  
11 podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o  
12 torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de  
13 fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: LEGISLACIÓN**  
14 **APLICABLE.-** Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la  
15 República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto  
16 en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley  
17 de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.  
18 **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes  
19 convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:  
20 Veintiséis Punto Uno.- **CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS:** Veintiséis  
21 punto uno punto uno.- Catharina Christina Janssen Koenderink; De los  
22 Cabildos N cuarenta y uno guión dos dos dos; Quito – Ecuador. Veintiséis  
23 Punto Uno Punto Dos.- Edgar Enrique Escudero Torres; Hugo Moncayo E  
24 once guión veintiocho y Avenida seis de Diciembre; Quito – Ecuador.  
25 Veintiséis Punto Dos.- FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre y Luis  
26 Cordero N veinte y cuatro guión cinco seis dos, Edificio World Trade Center,  
27 Torre A, Piso Uno, Quito – Ecuador. Las partes se obligan a comunicarse por  
28 escrito, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o

modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA**

2 **VIGESIMO SEPTIMA: CUANTIA.**-La cuantía del presente contrato por su  
3 naturaleza es indeterminada. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA:**

4 **EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE**  
5 **COMPAÑÍAS.**- La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el  
6 Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea  
7 requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por  
8 parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo  
9 Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento  
10 del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA:**

11 **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- En caso de existir controversias o  
12 diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser  
13 resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden  
14 someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de  
15 Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el  
16 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
17 de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular,  
18 atendiendo las siguientes normas: Veintinueve punto uno.- Los árbitros  
19 serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y  
20 Mediación, Veintinueve Punto Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuará  
21 un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para  
22 dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos,  
23 judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez  
24 ordinario alguno para tales efectos, Veintinueve Punto tres.- El Tribunal de  
25 Arbitraje estará integrado por tres árbitros; Veintinueve Punto cuatro.- El  
26 procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de  
27 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; Veintinueve Punto  
28 cinco.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el

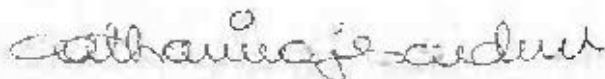
1 laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en  
2 contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción  
3 de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y  
4 versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda  
5 inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
6 para el perfeccionamiento de este contrato. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) - Los  
7 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor  
8 Xavier Paredes, con matrícula profesional número cuarenta y nueve  
9 cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el  
10 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales  
11 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, en  
12 unidad de acto, se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe.-

13

14

15

16



17 CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERINK

18 PASAPORTE N° JA 717972

19

20

21

22



23 EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES

24 C.I.

25

26

27

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

TORGANTES



*Yahaira Recalde Velasco*  
YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO  
C.C. 1702336440

*Diego Almeida Montero*

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

*OK*  
*7/1*

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CARNET DE VOTACION



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CARNET DE VOTACION

03802008



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CARNET DE VOTACION

262-0175  
NUMERO

1712338740  
CEDULA

REGALDE VELASCO YAHARRA  
EMPERATRIZ

PROVINCIA CAYO  
MUNICIPIO CAYO

SECCION 01

PRESENCIA DEL VOTANTE

Handwritten signature or mark.



VISAS

**VISA**

Issuing Post Name: QUITO  
Surname: KOENDERINK JANSSEN  
Given Name: CATHARINA CHRISTINA  
Passport Number: YA717972  
Sex: F  
Birth Date: 28MAY1954  
Nationality: BRZL  
Visa Type AC/Less: R  
Expiry Date: 10APR2022  
1010

Photo of Catharina Christina Koenderink Janssen

F6468897

VNUSAKOENDERINK<JANSSEN<<CATHARINA<CHRISTINA  
YA717972<7BRA54D5286F2204101B3QT007213883975

*[Handwritten signature]*

160-0629  
NUMERO

1702267400  
COTIZAA

ESQUEBO TORRES EDA F ENRIQUE

QUINCE  
QUINCE  
CARTON

2000

1702267400





# NOTARIA TRIGESIMA SERTIMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA 321

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

DE:

OTORGADO POR: CEA. FINANCIA SOCIEDAD ANONIMA  
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
FIDUCIARIOS MERCANTILES

A FAVOR DE: YANAIRA ROSARIO VELASCO, MONICA PILAR  
CUEVA LLOSA Y MARIA FERNANDA  
MOSQUERA LUNA

EL: 30 DE ENERO DEL 2002

PARROQUIA:

INDETERMINADA

CUANTIA:

Quito, a .....de .....de .....

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO  
EDIFICIO PRESIDENTE  
4TO. Piso  
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870  
TELEFAX: 290 - 7122  
E-mail: notaria57@access.net.ec



00001218



ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA  
SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO,  
MONICA PILAR COBOS LEON Y MARIA FERNANDA  
MOSQUERA LUNA-

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A, 12 DE ENERO DEL 2005

\*\*\*\*\*

DI. 6 COPIAS

TC. 3/2 + 1 + 1 = 314 + 2 + 1 = 317 + 1 = 318 + 1 + 1 = 320 + 1 = 321

*Notario: Tomo nro de la escritura de ratificación de poder, otorgada  
ante mí el cinco de Enero del 2005, en Quito, en el tomo de la escritura.*

*Roberto P. ...*

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA  
SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO,  
MÓNICA PILAR COBOS LEÓN Y MARIA FERNANDA  
MOSQUERA LUNA

CUANTIA: INDETERMINADA

DIC. COPIAS

MD.MAS

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy miércoles doce (12) de  
enero del año dos mil cinco, ante mí Doctor Roberto Dueñas  
Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito,  
comparece a la celebración de la presente escritura la  
compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA  
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente  
representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad  
de Gerente General, según se desprende del nombramiento



*Acta de la reunión de la junta de la FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, celebrada el día de hoy miércoles doce (12) de enero del año dos mil cinco, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito.*

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mí el notario se agrega. Advertido que fue el compareciente por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

QUITA SEGUNDA: PODER ESPECIAL. El señor Pedro Ortiz  
Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía  
FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder  
especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere  
en favor de la señorita YAHARA RECALDE VELASCO,  
señorita MÓNICA PILAR COBOS LEÓN y a la señora  
FERNANDA MOSQUERA LUNA para que en forma individual  
o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE,  
puedan: A) Comparecer a la suscripción de contratos de  
constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación  
y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA  
actúe como Fiduciaria; B) Realizar todos los actos y suscribir  
todos los contratos y documentos que sean necesarios para la  
administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e  
instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales  
FIDUCIA actúe como Fiduciaria; C) Para el cabal  
cumplimiento de los mandatos referidos en los literales  
anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones  
constantes en cada uno de los negocios fiduciarios  
administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran  
facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y  
exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en  
dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los  
derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos;  
representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios



Yo, Pedro Ortiz Reinoso, Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorgo el presente poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señorita YAHARA RECALDE VELASCO, señorita MÓNICA PILAR COBOS LEÓN y a la señora FERNANDA MOSQUERA LUNA para que en forma individual o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: A) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; B) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; C) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el

1920-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049

Robert P. Litch

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse.

**TERCERA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil.

**CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.-** Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Paulina Martínez de Luna, portadora de la matrícula profesional

ante ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.  
Para la celebración de la presente escritura pública se  
observaron los preceptos legales y leída que le fue a la  
compareciente por mí el notario en alta y clara voz, se ratifica  
cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma  
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



  
**PEDRO ORTIZ REINOSO**

C.C. 1706723304

C.V.

EL H. J. J.  
*Salvador Quintos*

**FIDUCIA S.A.**

**ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS**

100001133



Quito, 31 de marzo del 2003

Señor  
Pedro Xavier Ortiz Reinoso  
Presente-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 31 de marzo del 2003, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos sociales de la compañía, modificados mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solinas, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995, y reformados mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 28 de junio del 2001, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001.

Su designación se realiza en reemplazo del Señor Hernán Burbano de Lara Paredes, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el Número 6170 del Registro de Nombramientos Toma 133 el día 16 de julio de 2002.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solinas, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solinas, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Dr. José Cornejo Mignone  
PRESIDENTE

**ACEPTACIÓN:**

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la compañía efectuada el 31 de marzo del 2003.

Quito, 31 de marzo del 2003

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso  
C.I. 170677330-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2359 del Registro de Nombramientos, Toma 134

Quito, a 4 ABR. 2003



**REGISTRO MERCANTIL**

DIRECTOR GENERAL PEDRO  
REGISTRACION MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE

NOTA: Este documento é uma cópia digitalizada de um documento original. A reprodução foi feita com o objetivo de preservar a memória histórica e facilitar o acesso à informação. Não possui validade jurídica.

EXCELENTÍSSIMO SENHOR

DEPARTAMENTO DE JUSTIÇA

*Almeida M.*  
DEPARTAMENTO DE JUSTIÇA  
NOTÁRIO PÚBLICO DELEGADO  
CURTO-ESCALA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 JUDICADO  
 JUEZ A SEVILLER TORRES  
 EMPLEADO PRIVADO  
 21/09/2003  
 EN 0730237

100001224  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 JUDICADO  
 JUEZ A SEVILLER TORRES  
 EMPLEADO PRIVADO  
 21/09/2003  
 EN 0730237

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CUI: 0000  
 NOMBRE: ORTIZ REINOSO PEDRO JAVIER  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ORTIZ REINOSO PEDRO JAVIER  
 DITO: QUITO  
 DITO: QUITO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE DOS FOJAS (2) UTILIZO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI  
 CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2004

EL NOTARIO  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MORA  
 NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
 QUITO - ECUADOR

G.P.



TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
3 2 1 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA  
SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE YAHAIRA  
RECALDE VELASCO, MÓNICA PILAR COBOS LEÓN Y MARÍA  
FERNANDA MOSQUERA LUNA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y  
SELLADA EN QUITO, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL  
DOCE.-

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
de Roberto Quiroz Alvarado  
Quito - Ecuador



Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO  
SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en  
fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente  
sellada y firmada, en Quito a QUINCE de AGOSTO del año  
dos mil doce.-



*[Signature]*  
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Décima

